



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0077000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 19 de julio de 2021, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ca52ab68d425d396b38b7ce22f1961c6f9c4b51e9a5d36674d75
38925f8dea7**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00775

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 19 de julio de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3f98d281c5b34e9a4c92368f665a8d33abb60f5f4afe794bbdff6ee267b08b1a***

Documento generado en 03/08/2021 03:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0078300

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 19 de julio de 2021, y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f9feebe94c3a0d1e88078c764279db2c8b6c54bc843ec24a581c1
40edf197c5**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0080100

De conformidad con los artículos 82 y 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder general otorgado por **INES QUIÑONES VARGAS**, mediante escritura pública No.4598 del 14 de septiembre de 2018, con nota de vigencia para el año 2021. Igualmente deberá allegar poder general otorgado por **PABLO ALFONSO QUIÑONES VARGAS**, mediante escritura pública No.00293 del 30 de enero de 2019, con nota de vigencia para el año 2021.

SEGUNDO: Deberá allegar registro de defunción de la señora **LUCY QUIÑONES VARGAS**.

TERCERO: Deberá presentar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo consagrado en el artículo 444 del C. G. del P., tal y como lo ordena el numeral 6 del artículo 489 ibidem, para el caso del inmueble que forma parte del haber hereditario, con matrícula inmobiliaria No. 50C -1462840

CUARTO: Deberá allegar avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1462840, con vigencia para el año 2021.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d5eaae00f6b10d321d647c0312189df93b0c46fafed5f4620578b
ffe396f14**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0080600

De conformidad con los artículos 82 y 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20262846, con fecha de expedición no superior a un mes (inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P.).

SEGUNDO: Deberá allegar poder dirigido a este estrado judicial el cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f5d451dba1a0ab189906afe6816b3f02c107e05b25e9d0a26f5f9
ed0bbf4ab**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0072800

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el acta de la audiencia de sentencia anticipada celebrada el 29 de julio de 2021, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído, en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 110014003-40-2019-00728-00 y no como allí se indicó.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fdd7b788bb50e37b8c653f1dd26ae4d95337b289e3ea46d1b2dd
7215d4e9d5a**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00705

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 21 de julio de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6c2246096661ecaf7c2cb0f9aa42b7158d50307cefb5339191ee2c948ec34a**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00763

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 15 de julio de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0820fe592acc31e62ab81abb5a90e76a58cc49a90464611c2f6da8d50129e51

Documento generado en 03/08/2021 03:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0083500

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si la placa del vehículo objeto del proceso es MW398V o MWV398. En caso de que no corresponda a la indicada en el escrito inicial adecue el libelo introductorio.

SEGUNDO: Deberá aportar copia del contrato de garantía mobiliaria enunciado en el numeral 4 de los anexos de la demanda.

TERCERO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **MWV398** o MW398V según corresponda, con fecha de expedición inferior a un (1) mes, única prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y de igual forma establecer el estado jurídico del mismo.

QUINTO: Deberá indicar de forma clara y precisa el lugar de ejecución del contrato de garantía mobiliaria.

SEXTO: En el evento de que las placas del vehículo no correspondan a MW398V, deberá acreditar el envío del escrito dirigido al deudor donde se le adjunta copia del formulario registral de ejecución para que comparezca a manifestar acerca del monto de la obligación, conforme lo señalado en el inciso 4°, numeral 1° del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e72b4a8cf700ce0276ee775b164bc6b058770e30fb3d8550d79
81d07d888ef

Documento generado en 03/08/2021 03:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021- 837

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del rodante de placa QHU64E, con expedición no inferior a un mes, prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y a permitir establecer el estado jurídico del automotor.

TERCERO: Deberá allegar el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que

los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92e76d39649196e882e518846dd8eb947d89191e3ddbcc330aa014376795de
c6**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0083800

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar de forma clara y precisa cual es el título valor o título ejecutivo base de la ejecución, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, igualmente deberá allegar el documento base de ejecución.

SEGUNDO: Deberá presentar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y enumerados conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*. Toda vez que los enunciados resultan insuficientes para establecer la situación de tiempo modo y lugar.

TERCERO: Deberá aportar el poder especial que faculte a la apoderada de la actora para incoar la presente acción ejecutiva, el cual debe cumplir las exigencias previstas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 y ss. del Estatuto Procesal Vigente.

CUARTO: Deberá allegar los documentos enunciados en el acápite de anexos de la demanda.

QUINTO: Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de Administradora Colombiana de Pensiones, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEXTO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el (los) original (es) de el (los) título (s) valor (es) objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEPTIMO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del accionado aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del

título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**307d297393bea711426e5d58e35bebcfc8291a157f54c63ac46494
1b680903be**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0841

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar con claridad las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos sobre los cuales se fundamenta el objeto de la petición probatoria extraprocesal.

SEGUNDO: Deberá indicar con claridad lo que pretende probar, concretamente, con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, describiendo manera clara y detallada objeto de esta, es decir señalando la causa y los fines perseguidos con la prueba extraprocesal solicitada, conforme lo dispone el artículo 184 del C.G del P.

TERCERO: Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del absolvente.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d117244785418e8169c2e891cc0c6134d2c7b53aa4c9830cbbabd1a3ac4d0d
e**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-834

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA** contra **IMPROAGRO SAS y PAOLA ANDREA MATIZ GOMEZ** las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 6010087044

1. \$49.509.990 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación referida, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 23 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como apoderada judicial del demandante.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s)

valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5d402a63dc5880b3f485350b166f044ec93efc1ef97bee509c7f7367
aeeee1c**

Documento generado en 03/08/2021 03:50:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0136400

Obra en autos las documentales allegadas por el extremo actor (folios 124 a 137), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de **FANNY ADRIANA LÓPEZ GONZÁLEZ, EDWIN VLADIMIR LÓPEZ GONZÁLEZ, HENRY OSWALDO LÓPEZ GONZALEZ Y MARIANA GONZÁLEZ QUIJANO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificados a los herederos del causante, quienes dentro del término improrrogable de veinte (20) días deberán declarar si aceptan o repudian la asignación que les hubiere diferido. De igual forma, la señora **Marina González Quijano** deberá manifestar si opta por gananciales o porción conyugal, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

Por otra parte, obra a folios (120 a 122) la publicación realizada en el diario el Espectador mediante la cual se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del auto calendarado 13 de enero de 2020 (fl. 44), la cual no será tenida en cuenta puesto que en el escrito de emplazamiento no se hace mención alguna del causante **José Domingo López Cabiativa (Q.E.P.D.)**.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para en el término de 30 días siguientes al enteramiento por estado de esta providencia so pena de aplicar la sanción consagrada en el artículo 317 *ibídem*, acredite el cumplimiento de lo indicado en el proveído adiado 13 de enero de 2020.

Por último, respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante, esta no será tenida en cuenta, por tanto el interesado deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 25 de marzo hogaño.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 104 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

04 AGO 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00241-00

Se procede a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-194077, base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 10:30 A.M. del día 27 de octubre de 2021, la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 104 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

04 AGO 2021

Algg

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00121-00

Obre en autos las documentales arribadas por el extremo actor (folios 92 al 100), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, las cuales no serán tenidas en cuenta toda vez que se indicó que dicha comunicación se remitía de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo no fue enviada a una dirección electrónica sino a la dirección física Carrera 74 A No. 63-10 Sur, lo cual no es compatible con la mentada norma.

Así mismo, respecto a las diligencias de notificación allegada a folios 101 al 110 debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, cómo quiera que en el expediente no se avizora el agotamiento, con resultados positivos, del trámite previsto en el canon 8 de la norma en cita.

Ahora bien, sí la parte actora desea efectuar la notificación personal bajo lo pregonado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informar la dirección electrónica utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes**”*. (Subrayado por el despacho).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte activa para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, indique como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 104 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 04 de 04 de 2021 a las 8 A.M.

04 AGO 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2013 – 0357-00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se ordena la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ya que este proceso se encuentra terminado. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 104 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

04 AGO 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00821-00

Estando el expediente al despacho, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes base de cautela inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20188944 y 50N-20188880 objeto de la presente comisión ubicados en la Carrera 47 No.169-50 Conjunto Residencial Ibenza y en la Carrera 47 No. 169-50 Parqueadero 149 del Conjunto Residencial Ibenza de la ciudad de Bogotá respectivamente, según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 10:30 A.M. del día 28 de octubre de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, diligencias que se realizarán en forma **virtual a través de TEAMS**, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela y de entrega de inmueble en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 164 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

04 AGO 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 - 00160 00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan a folios (129 Vltto. A 156), mediante los cuales se demuestra la notificación a la pasiva. Téngase en cuenta que la demandada **GLORIA MARIA MURILLO ALZATE**, quedó debidamente notificada y a través de apoderada judicial, dentro del término legal impetró excepciones de mérito.

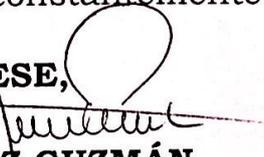
Se tiene a la abogada **GRACIELA MORENO DIAZ**, como apoderada judicial de la demandada.

Al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G del P.

Se le ordena a las partes y sus apoderados para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 ibídem, so pena de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes.

Por último, Por otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 104 Fijado en el micrositió del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 AGO 2021

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00160-00

Téngase en cuenta lo informado a folios 25 a 36 (C.2) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informa los motivos de la negativa para proceder con la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20477603, toda vez que existe afectación a vivienda familiar sobre dicho inmueble.

Lo anterior, póngase en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 104 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

04 AGO 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01137-00

En atención al escrito que precede, se evidencia que el secuestre se pronunció y presentó excusa por su inasistencia en la audiencia celebrada el día del 29 de junio de 2020. Por lo anterior el Despacho dispone admitir la misma.

Con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro del inmueble base la cautela y por ende objeto de la comisión, se fija para ello la **hora 9:00 A.M. del día octubre de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía **TEAMS**, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del inmueble en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFIQUESE,
[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00743-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **BANCO FINANDINA**, en contra de **JUAN CARLOS MACHUCA ARIAS** por transacción.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 104 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 4 AGO 2021

Algg